

rece de atribuciones para otorgar tal concesion, asi co-
mo tambien, para rescindir, o anular los conciertos y
encabramientos formados y aprobados conforme a
la ley, autorizando ademais al cesionario para que
haga otros nuevos. = Resultando: que el Alcalde al
reuditar el recurso acompañado de sus antecedentes
y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento
cuarenta de la Ley Municipal, informa manifestando
que los fundamentos en que apoya su reclamacion
los recurrentes, parten del supuesto inexacto de que por
virtud del acuerdo impugnado, se otorga a la Empresa
de Consumos, una donacion de importancia que
lesiona los intereses municipales, y se falta a las pres-
cripciones de la Ley, sin que tales fundamentos aparez-
can robustecidos y apoyados con una demostracion
palmaria y evidente; que la Junta Municipal al
tomar el acuerdo de referencia, se apoyó en las razones
que se consiguan en el informe de la Comision de Ha-
cienda, inspiradas todas ellas en el patriótico propósito
de salvar la amenazada Hacienda del Ayuntamiento,
procurando que el ingreso por consumos, se aumen-
te hasta una cifra igual a la que produjo el contrato
anterior, en que estaban subastadas las tres zonas
del casco, radio y extrarradio; que no se trata de do-
nacion o cesion de cantidad alguna, ni tampoco de
privar al Ayuntamiento de recursos consiguanos
en su presupuesto, sino de la conveniencia real de ase-
gurar los ingresos, con el pago de una suma fija e in-
alterable, la que hasta ahora ha sido solamente even-
tual; y que determinándose de modo claro y preciso
en el artículo cuarto de la ley orgánica, que unica-

D.